



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0824 DE

(- 8 MAYO 2017

"Por la cual se establece la documentación pertinente para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, los incisos 5° y 6° del artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el numeral 4° del artículo 2.2.4.4.10.6. y artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, artículo 7° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *"El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico."*

Que el inciso 6° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *"No obstante, quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de la presente ley deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma."*

Que el numeral 4° del artículo 2.2.4.4.10.6. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estableció que la solicitud para la expedición de la tarjeta profesional de guía de turismo, debe estar acompañada de la documentación que acredite el conocimiento de un segundo idioma.

Que el artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, dispone que: *"El Ministerio de Comercio Industria y Turismo promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo (...)"*

Que el numeral 30 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, establece que es una función general del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *"(...) expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que las Unidades Sectoriales de Normalización son entidades reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización y aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y tiene como función

Continuación de Resolución "Por la cual se establece la documentación pertinente para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma"

preparar las normas propias de un Sector dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad.

Que la Unidad Sectorial de Normalización de Calidad de la Formación para el Trabajo del Ministerio de Educación Nacional, elaboró la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007, por la cual se especifican los requisitos de calidad que deben tener los programas de formación para el trabajo en el área de idiomas, acogiendo el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER).

Que atendiendo las consideraciones precedentes, así como las facultades legales otorgadas a esta Cartera Ministerial para promover el desarrollo de competencias en bilingüismo, en condiciones de igualdad y equidad dentro del sector turístico, con la presente Resolución se establece la documentación requerida para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.4.4.10.6. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Que la acreditación del conocimiento de un segundo idioma se hará con certificados de exámenes internacionales avalados en Colombia para tal efecto o con los certificados de cursos promoviendo el desarrollo de competencias en bilingüismo ofrecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los requisitos de calidad contemplados en la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Acreditación del conocimiento de un segundo idioma. La acreditación del conocimiento de un segundo idioma debe acogerse al cumplimiento del Nivel Intermedio B2, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER). Esto se debe realizar mediante la presentación de cualquiera de los exámenes para la certificación del nivel de dominio lingüístico, que se encuentran contemplados en la lista de exámenes estandarizados que contiene la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2°. Certificados de cursos promoviendo el desarrollo de competencias en bilingüismo ofrecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Con este tipo de documentos se deberá acreditar el dominio de una lengua extranjera en el Nivel Intermedio B2 o superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER) y de conformidad con la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3°. Acreditación de conocimiento en otros idiomas extranjeros no especificados en la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007. Las personas que se deseen acreditar el conocimiento en un idioma extranjero diferente a los especificados en la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007, deben presentar el certificado de un examen internacional de suficiencia en el idioma extranjero expedido por una institución avalada por la entidad competente para tal efecto, demostrando un Nivel Intermedio B2 o superior a éste, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER).

Artículo 4°. Acreditación de conocimiento en otras lenguas extranjeras para solicitantes nativos residentes en Colombia. Para los casos de extranjeros que soliciten la tarjeta profesional de guía de

Continuación de Resolución "Por la cual se establece la documentación pertinente para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma"

Quiénes deseen acreditar el conocimiento en un segundo idioma con el de su país de procedencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un idioma oficial de su país de procedencia.
2. Acreditar el dominio de un segundo idioma en el Nivel Avanzado C1, a través de cualquiera de los exámenes para la certificación del nivel de dominio lingüístico, que se encuentran contemplados en la lista de exámenes estandarizados que contiene la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Acreditar su nacionalidad por medio de copia simple del pasaporte de ingreso, emitido por el país de donde sea originario.
4. Acreditar que se encuentra avalado para trabajar en el territorio nacional, con copia simple de la Visa de trabajo vigente, para Colombia.

Parágrafo 1°. Todo extranjero que proceda de países donde el idioma oficial no sea el español, para solicitar la tarjeta profesional de guía de turismo, debe tener Visa de trabajo para Colombia vigente y certificar un Nivel Intermedio B2 de suficiencia en el idioma español, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER) y la Norma Técnica Colombiana – NTC 5580 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. Para los casos contemplados en este artículo, el Consejo Profesional de Guías de Turismo se encuentra facultado para verificar la documentación del solicitante oficiando a las autoridades competentes o por los medios legales que considere pertinentes.

Artículo 5°. Vigencia de los certificados. Para efectos de esta Resolución, se entenderán como vigentes los certificados de exámenes internacionales para acreditar la suficiencia en un idioma, que se hayan emitido hasta con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de la solicitud de la tarjeta profesional de guía de turismo o la fecha de vigencia que el certificado indique.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 MAYO 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Luz Mary Martínez Molina
Aprobó: Sandra Howard Taylor - Diego Fernando Fonnegra Vélez

